# DIETAS

Se entiende por dietas y asignaciones para gastos de viaje aquellas cantidades que la empresa paga al trabajador cuando tiene que desplazarse o viajar fuera del lugar donde se encuentra su centro de trabajo.

Estos desplazamientos producen una serie de gastos, como son los de transporte, comidas, y en caso de tener que pasar fuera una o varias noches, gastos de alojamiento.

En principio es una retribución que el trabajador recibe de su empresa, y por tanto debería incluirla en su declaración de la renta. Pero la ley ha entendido que como se trata de cantidades que lo que pretenden es compensar una serie de gastos que se van a producir para el trabajador por motivos laborales, no deben tributar.

Eso sí, establece una serie de límites y condiciones para que esas cantidades no tributen. Si se exceden los límites o se incumplen las condiciones, habrá que declarar esos excesos.

¿CUÁLES SON LAS CANTIDADES QUE NO TRIBUTAN?

Las cantidades en concepto de dietas y gastos de viaje que no han de tributar serían:

1.- Las dietas que paga la empresa por los gastos de transporte o locomoción del empleado:

a. Si viaja en transporte público no tributará la cantidad que se justifique mediante factura o documento equivalente (el billete de avión, de tren...etc.)

b. Si viaja en vehículo particular o transporte privado, no tributa la cantidad que resulte de computar 0,19 euros por kilómetro recorrido.

El trabajador tiene que poder justificar el desplazamiento.

Además se pueden añadir a esas cantidades los gastos de peaje y aparcamiento que la empresa pague y que se justifiquen.

2.- Dietas que se paguen por los gastos de comidas y alojamiento que se produzcan en restaurantes, hoteles, y establecimientos similares, siempre que se produzcan en un municipio distinto a aquél en el que se encuentra el centro de trabajo y al de residencia del trabajador:

Las cantidades máximas que no tributan son las que aparecen a continuación:

a. Cuando se duerma fuera:

- Los gastos de alojamiento no tienen tope máximo. No tributan cualquiera que sea la cantidad pagada, pero eso sí, debe justificarse esa cantidad (factura del hotel).

- Los gastos de comidas no tributarán hasta el límite de 53,34 euros diarios si el viaje se realiza dentro de España, y hasta 91,35 euros si es al extranjero.

b. Cuando no se duerme fuera los gastos de comidas se limitan a 26,67 euros diarios si se viaja dentro de España o 48,08 si el viaje es al extranjero.

Si las cantidades pagadas al trabajador superan los límites establecidos deberán tributar, aunque pueda justificarse el gasto.

El pagador debe acreditar el día y el lugar del desplazamiento, así como el motivo del mismo.